



## RECURSO DE REVISION

EXPEDIENTE NUMERO: R-001/91, JAL.

RECURRENTE: CARLOS GONZALEZ DURAN

EN REPRESENTACION DE: PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NUMERO R-001/91, JAL., EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84, PARRAFO 1, INCISO e), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, FORMULA ESTE PROYECTO DE RESOLUCION, MISMO QUE SE SUJETA A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** EN FECHA 11 DE FEBRERO DE 1991, EL CONSEJO LOCAL DE LA DELEGACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE JALISCO, CELEBRO LA SESION ORDINARIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 104, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

**SEGUNDO.-** COMO PUNTO 4o. DEL ORDEN DEL DIA, EL CITADO ORGANO ABORDO EL TEMA DE LA "DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE VOCALES PARA INTEGRAR LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS".

**TERCERO.-** DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESION, AL ABORDAR EL TEMA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, SURGIERON DOS PROPUESTAS ACERCA DE LA FORMA EN QUE DEBIERA EMITIRSE LA VOTACION CORRESPONDIENTE, UNA, PARA QUE ESE ACTO SE HICIERA "EN BLOQUE"(HOJA 3 DEL ACTA DE LA SESION) Y OTRA, PARA QUE SE REVISARA LA DOCUMENTACION "DISTRITO POR DISTRITO" (HOJA 4 DE LA MISMA ACTA).

**CUARTO.-** SOMETIDAS QUE FUERON A VOTACION TALES PROPUESTAS, SE ACORDO POR MAYORIA QUE LA VOTACION SE HICIERA EN CONJUNTO (HOJA 5 DEL ACTA DE LA SESION).

**QUINTO.-** INCONFORME CON LO ANTERIOR, EL C. CARLOS GONZALEZ DURAN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ACREDITADO ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL ESTADO DE JALISCO, PRESENTO ANTE ESTE ULTIMO ORGANO UN ESCRITO MEDIANTE EL CUAL INTERPUSO RECURSO DE REVISION CONTRA LA DECISION DE VOTAR EN LA FORMA QUE SE HA RESEÑADO EN EL PUNTO ANTERIOR, EL ESCRITO DE CUENTA FUE PRESENTADO EL 14 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

**SEXTO.-** A FIN DE DARLE TRAMITE AL CITADO RECURSO, EN EL CONSEJO LOCAL DEL ESTADO DE JALISCO SE FORMO EL EXPEDIENTE 1/91, DENTRO DEL CUAL ESTE ORGANO REALIZO LAS ACTUACIONES QUE DE ACUERDO CON EL LIBRO SEPTIMO DEL CODIGO INVOCADO LE COMPETEN.

**SEPTIMO.-** EN FECHA 16 DE FEBRERO DEL PROPIO AÑO LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACREDITADOS ANTE EL MENCIONADO CONSEJO, PRESENTARON UN ESCRITO EN EL QUE SE MANIFIESTAN TERCEROS INTERESADOS RESPECTO DEL RECURSO MATERIA DE ESTA RESOLUCION.

**OCTAVO.-** EN FECHA 19 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SE RECIBIO EN LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL EXPEDIENTE A QUE SE ALUDE EN EL PUNTO ANTERIOR, Y HABIDA CUENTA QUE EL RECURSO DE QUE SE TRATA FUE INTERPUESTO OPORTUNAMENTE, QUE EL PROMOVENTE SATISFIZO LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 316 DEL CODIGO DE LA MATERIA, SEGUN CONSTA EN LA CERTIFICACION EXPEDIDA PARA TAL EFECTO; QUE EL MISMO RECURRENTE TIENE RECONOCIDA LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTA, SEGUN EL INFORME CIRCUNSTANCIADO INCORPORADO AL EXPEDIENTE Y QUE EL ORGANO RECEPTOR DEL RECURSO INTEGRO EL EXPEDIENTE CON TODOS LOS ELEMENTOS DE QUE SE OCUPA EL DIVERSO 319 DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ESTA EN CONDICIONES DE EMITIR RESOLUCION.

### CONSIDERACIONES

1.- LA COMPETENCIA LEGAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISION MATERIA DE ESTE EXPEDIENTE, SE FUNDA EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISO w) Y 300, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

2.- ATENDIENDO AL OBJETO PROCESAL DE LOS RECURSOS, LA LITIS EN ESTE CASO QUEDA FIJADA PARA DETERMINAR SI ES DE CONFIRMARSE, MODIFICARSE O REVOCARSE EL ACTO IMPUGNADO.

3.- EL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPONE EL RECURSO NO ESTA ESTRUCTURADO DE MANERA TAL QUE PERMITIERA PRECISAR DONDE TERMINA EL SEÑALAMIENTO DE LA MATERIA DE ESE MEDIO DE IMPUGNACION Y DONDE EMPIEZA EL APARTADO DE EXPRESION DE AGRAVIOS. LO ANTERIOR OBLIGA A ANALIZAR EN FORMA INTEGRAL LOS MOTIVOS DE LA IMPUGNACION, MISMOS QUE SON DEL TENOR SIGUIENTE: "... INTERPONGO: RECURSO DE REVISION, RESPECTO DE LOS ACUERDOS QUE ESE H. CONSEJO TOMO EN LA SESION DEL DIA 11 DE LOS CORRIENTES, ACORDANDO COMO PRECEDIMIENTO (SIC) DE VOTACION PARA APROBAR LAS PROPUESTAS DEL INSTITUTO PARA INTEGRAR LAS JUNTAS DISTRITALES EN EL ESTADO DE JALISCO, EN FORMA CONJUNTA Y EN UNA SOLA VOTACION RESOLVER LAS PROPOSICIONES DE CIEN PERSONAS INTEGRANTES DE LAS VEINTE JUNTAS DISTRITALES, EN LUGAR DE ACORDAR LA VOTACION DE LOS PROPUESTOS PARA CADA DISTRITO PARA HACER POSIBLE QUE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO LOCAL PUDIERAN IMPUGNAR O DEBATIR LA PROCEDENCIA DE LAS APROBACIONES, YA QUE EN MULTIPLES CASOS LAS PERSONAS PROPUESTAS NO REUNEN LAS CARACTERISTICAS DE INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y BUENOS ANTECEDENTES AL APARECER EN LOS MISMOS DOCUMENTOS EN QUE SE FUNDA SU PROPUESTA QUE CON ANTERIORIDAD PARTICIPARON EN EL PATRON (SIC) Y EN LOS PROCESOS ELECTORALES QUE RESULTARON CON MULTIPLES IRREGULARIDADES, POR LO QUE DICHOS ANTECEDENTES, ASI COMO EL QUE TRABAJEN EN DIVERSOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, SON CIRCUNSTANCIAS (SIC) QUE LES IMPIDEN ACTUAR CON IMPARCIALIDAD.

EL PROCEDIMIENTO CORRECTO HUBIERA SIDO PONER A VOTACION LOS PROPUESTOS PARA CADA DISTRITO Y PERMITIR EL DEBATE Y UNA VOTACION CONCIENTE (SIC). CONSIDERO QUE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO MEDIANTE EL VOTO PERMITE EL FUNCIONAMIENTO SELECTIVO DE LA DEMOCRACIA, POR LO QUE UN VOTO EN CONJUNTO DE TODOS LOS PROPUESTOS, SIN EXAMEN, NI DEBATE, RESULTA VIOLATORIO DE LOS DERECHOS POLITICOS DEL CUERPO ELECTORAL, VIOLACION QUE AFECTA LA TRANSPARENCIA DEMOCRATICA."

4.-DEL TEXTO TRANSCRITO SE APRECIA CON CLARIDAD QUE EL ACTO DEL QUE SE QUEJA EL RECURRENTE CONSISTE EN EL ACUERDO QUE FIJO, COMO FORMA DE VOTACION, LA APROBACION EN CONJUNTO DE LA PROPUESTA DE CANDIDATOS FORMULADA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA INTEGRAR LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS EN EL ESTADO DE JALISCO, LO CUAL LLEVA A ESTE CONSEJO GENERAL A EXAMINAR, DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL, LA IDONEIDAD DEL ACUERDO CUESTIONADO.

5.- COMO YA SE ANUNCIO EN EL PUNTO TERCERO DEL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTA RESOLUCION, EN LA SESION DEL 11 DE FEBRERO DE 1991 SE PLANTEO A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE JALISCO LA ALTERNATIVA DE VOTAR LA PROPUESTA DE CANDIDATOS YA MENCIONADA, O CONSIDERANDOLA EN SU CONJUNTO, O BIEN ANALIZANDO CASO POR CASO LOS DISTRITOS CORRESPONDIENTES.

COMO BIEN SEÑALA EL INFORME CIRCUNSTANCIADO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL DE QUE SE VIENE TRATANDO, LA VOTACION A QUE SE SUJETO LA ALTERNATIVA ACABADA DE MENCIONAR ES DE LAS QUE SE OCUPA EL ARTICULO 104, PARRAFO 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, O SEA AQUELLAS EN QUE PARA QUE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS SEAN VALIDAS BASTA QUE SEAN APROBADAS POR MAYORIA DE VOTOS, Y COMO EN LA HOJA 5 DE LA COPIA DEL ACTA DE LA SESION RESPECTIVA, VISIBLE EN LA HOJA NUMERO 21 DE ESTE EXPEDIENTE, CONSTA QUE EL RESULTADO DE LA VOTACION FUE DE 10 VOTOS A FAVOR DE QUE LA APROBACION SE HICIERA EN CONJUNTO, 4 VOTOS EN CONTRA Y 5 ABSTENCIONES, DE UNA ASISTENCIA TOTAL DE 20 MIEMBROS DEL CONSEJO, SE VERA QUE LA VOTACION EMITIDA SE APEGA A LO DISPUESTO POR EL MENCIONADO ARTICULO 104, YA QUE LA FORMA DE VOTACION CONJUNTA FUE APROBADA POR MAYORIA Y POR TANTO ES INFUNDADA LA IMPUGNACION QUE DEL ACUERDO RESPECTIVO HACE EL RECURRENTE, MAXIME QUE ESTE ULTIMO NO ESPECIFICA LAS RAZONES POR LAS QUE DICHA DETERMINACION LE CAUSA PERJUICIO JURIDICO.

6.- LOS MOTIVOS ACABADOS DE EXPRESAR SERIAN SUFICIENTES PARA CONFIRMAR EL ACUERDO MATERIA DEL RECURSO, PERO SE CONSIDERA CONVENIENTE DEJAR EN CLARO QUE, EN SU CASO, LA MATERIA IMPUGNABLE LA CONSTITUYE LA ELECCION DE AQUELLOS CANDIDATOS PROPUESTOS CUYA SITUACION PARTICULAR LE HUBIERE MERECIDO AL RECURRENTE OBJECIONES PARA QUE TALES CANDIDATOS OCUPASEN SU CARGO.

ESTO ES ASI PORQUE LOS UNICOS MOTIVOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA IMPUGNACION DE LA ELECCION DE CANDIDATOS PROPUESTOS SON EL HECHO DE QUE ESTOS NO GOCEN DE BUENA REPUTACION O QUE HAYAN SIDO CONDENADOS POR ALGUN DELITO NO INTENCIONAL O IMPRUDENCIAL, SEGUN LO SEÑALA EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO DEL CODIGO FEDERAL INVOCADO. A ESTE RESPECTO, DEBE TENERSE PRESENTE QUE, COMO SE SEÑALA EN EL ESCRITO DEL PARTIDO POLITICO TERCERO INTERESADO, DESDE EL 28 DE ENERO DE ESTE AÑO SE PUSO A DISPOSICION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO LOCAL LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON LA PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA EL CONSABIDO EFECTO. ESTA AFIRMACION SE CONSTATA EN EL CONTENIDO DE LA HOJA 3 DEL ACTA DE LA SESION DE CUENTA.

ADICIONALMENTE DEBE SEÑALARSE QUE LA IMPUGNACION DE CUALQUIER CANDIDATO A INTEGRAR JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DEBE HACERSE DE MANERA PARTICULAR, ES DECIR, MENCIONANDO SU NOMBRE Y EL HECHO DE NO TENER BUENA REPUTACION O EL DE HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL, PUES SON ESTOS DOS LOS UNICOS REQUISITOS QUE PARA INTEGRAR TALES ORGANOS EXIGE EL PRECITADO ARTICULO TRANSITORIO.

COMO EL RECURRENTE NINGUNA OBJECION HACE EN TAL SENTIDO Y COMO NO APORTO NINGUNA PRUEBA TENDIENTE A DEMOSTRAR EL INCUMPLIMIENTO DE DICHS REQUISITOS, NECESARIAMENTE DEBE CONCLUIRSE QUE LA ELECCION EFECTUADA SURTIO PLENOS EFECTOS LEGALES.

ASI PUES, EN RAZON DE QUE EL ACUERDO EFECTIVAMENTE IMPUGNADO FUE LEGALMENTE EMITIDO Y DE QUE LA ELECCION DE LOS CANDIDATOS PROPUESTOS NO FUE OBJETADA EN LO PARTICULAR, SE IMPONE CONFIRMAR EL ACTO RECURRIDO.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISO w), Y 300, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** SE CONFIRMA EL ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DE LA DELEGACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE JALISCO, EMITIDO EN LA SESION CELEBRADA EL 11 DE FEBRERO DE 1991, MATERIA DE ESTA RESOLUCION.

**SEGUNDO.-** NOTIFIQUESE ESTA RESOLUCION EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR LOS INCISOS a), b) Y c) DEL ARTICULO 308, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

**TERCERO.-** UNA VEZ RECABADAS LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, ARCHIVASE ESTE ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO.